

Decreto N° 15.000/96

"Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las resoluciones adoptadas por el Grupo Común del MERCOSUR, referentes a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos".

Asunción, 4 de octubre de 1.996

Vistos

El tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1.991, para la constitución de una Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y,

Las Resoluciones N° 53/93; 55/93; 23/94; 59/94; 60/94; 62/94; 70/94; 71/94; 73/94; 74/94; 14/95; 2/96; 44/96; 56/93; 67/93; 65/94; 66/94; 67/94; 68/94; 69/94; 3/96; 4/96; 8/96; 10/96; 16/96; 50/96; 2/94 del Grupo Mercado Común relativas a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos.

Considerando

Que, en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, los Estados Partes han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos vigentes en cada uno de los mismos.

Que, siendo necesario adecuar dichas normas nacionales de acuerdo con lo resuelto por el Grupo Común.

Por tanto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Decreta

Art. 1º.- Dispóngase la vigencia en la República de las siguientes Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común, relativas a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos.

- Res. Nº 53/93** “Código de Conducta Regional para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agentes de Control Biológico”
- Res. Nº 55/93** “Adopción de Requerimientos Cuarentenarios para 11 productos prioritarios (Durazno, Tabaco, Vid, Ajo, Cebolla, Tomate, Pimiento, Citrus, Papa, Manzana y Pera”).
- Res. Nº 23/94** “Residuo de plaguicidas en productos agrícolas in natura (arroz, cebolla, frutilla, manzana, pera, papa, tomate)”.
- Res. Nº 59/94** “Adopción de Padrones Fitosanitarios”.
- Res. Nº 60/94** “Inspección Fitosanitaria en Puntos de Destino”.
- Res. Nº 62/94** “Adopción de Padrones Fitosanitarios”.
- Res. Nº 70/94** Certificado Fitosanitario Único y Certificado Fitosanitario de Reexportación”.
- .Res. Nº 71/94** “Control Fito y Zoosanitario en Zonas francas”.
- Res. Nº 73/94** “Requisitos Técnicos para la Evaluación de los Registros de sustancias activas y Productos formulados agroquímicos en la región del MERCOSUR”.
- Res. Nº 74/94** “Límite máximo de Residuos de plaguicidas en ajo, cebolla y frutilla”.
- Res. Nº 14/95** “Residuos de plaguicidas en productos agropecuarios alimenticios in natura”.
- Res. Nº 2/96** “Régimen de Certificación y Verificación en puntos de origen/ destino”.
- Res. Nº 44/96** “Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de

Certificación Fitosanitaria”.

- Res. N° 49/96** “Intercambio Regional de Madera descortezada”.
- Res. N° 56/93** “Normas y Procedimientos para la Declaración y Reconocimientos de un país o Zona Libre de Enfermedades transmisibles”.
- Res. N° 67/93** “Normas Sanitarias para la Importación de Animales, Semen, Embriones, y Huevos Fértiles desde Países Extraregionales”.
- Res. N° 65/94** “Normas Sanitarias y Certificado Zoosanitario Único para el Intercambio Regional de caprinos”
- Res. N° 66/94** “Normas Sanitarias y Certificado Zoosanitario Único para el Intercambio Regional de ovinos”
- Res. N° 67/94** “Normas Sanitarias para la habilitación de Centros de Producción de Embriones de Bovinos y Bubalinos”
- Res. N° 68/94** “Normas Sanitarias para la habilitación y funcionamiento de Centros de Producción y Bancos de semen de Bovinos y Bubalinos”
- Res. N° 69/94** “Normas Sanitarias y Certificado Zoosanitario Único para el Intercambio Regional de Equinos”.
- Res. N° 3/96** “Formulario para consulta sobre importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles de aves del país/zona donde se registran enfermedades”.
- Res. N° 4/96** “Normas Sanitarias para el Intercambio en el MERCOSUR de caninos, y felinos domésticos”.
- Res. N° 5/96** “Normas Sanitarias para la importación de caninos y felinos domésticos desde terceros países.”.
- Res. N° 6/96** “Normas Sanitarias para el tránsito en el MERCOSUR de animales para espectáculos circenses”.
- Res. N° 8/96** “Normas Sanitarias para el tránsito vecinal fronterizo equino”.
- Res. N° 10/96** “Normas de higiene y seguridad para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación para el intercambio en el MERCOSUR”.
- Res. N° 16/96** Normas Sanitarias para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes o entre los Estados Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y partes de

procedencias y destino”.

Res. N° 50/96 Normas Sanitarias para la Importación y Exportación de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

Res. N° 2/94 “Adopción de la metodología ISTA para el análisis de semilla”.

Art. 2°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultada a adoptar medidas especiales, por razones zoo y fitosanitarias justificadas, para suspender temporalmente la importación de animales y vegetales y sub productos, de acuerdo a las disposiciones respectivas”

Art. 3°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus Organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, se encargarán del cumplimiento de las citadas disposiciones”.

Art. 4°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de agricultura y Ganadería y de Integración.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y cumplido archívese.

FDO. : JUAN CARLOS WASMOSY
Fdo. : RUBEN MELGAREJO LANZONI
Fdo. : LUIS VERA CAÑIZA
Fdo. : JUAN ALFONSO BORGOGNON
Fdo. : UBALDO SCAVONE
Fdo. : JUAN ERNESTO VILLAMAYOR

Es copia
ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Secretaria General Interina

Es copia
Abog. CANDIDA ALICE IGARZA